

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/II/004/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EREFORM CONSULTING S.C., REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL C. DANIEL BAUTISTA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. DECLARA "EL GOBIERNO":**

**I.1.** Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**I.2.** Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**I.3.** Que el **C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de



septiembre de 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**I.4.** Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

**I.5.** Que la **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**I.6.** Que el **DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA**, acredita su personalidad como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 61, folio 61, Libro Cinco.

**I.7.** Que según lo establecido en el acuerdo 001/2017 publicado mediante Decreto de fecha 21 de enero del 2017, por el que se implementan las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público en el Estado de Chihuahua, la presente prestación de servicios cuenta con la autorización por parte del Comité de Seguimiento para la contratación de servicios para la implementación y sistematización de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Chihuahua, según oficio número SSA/ASP/003/2019 de fecha 02 de enero de 2019 emitido por el C. Elías Humberto Pérez Holguín, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda.

I.8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 15 de marzo de 2019, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/II/004/2019) a favor de la persona moral “**EREFORM CONSULTING, S.C.**”, relativa a la contratación de servicios para la implementación y sistematización de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Chihuahua, solicitado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para que sea normado a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para la partida ÚNICA, tal y como se acredita con el acta suscrita por el Comité.

I.9. Que la prestación de servicios adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/II/004/2019)**, se cubrirá con recursos de origen federal y estatal, de conformidad con lo dispuesto en los oficios de suficiencia presupuestal números DP- 5465/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 y DP- 5463/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, que suscribe el Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de la Secretaría de Hacienda, por un monto total de **\$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, derivado de las cuentas número: **101-5231101001-43402-101-10412001-311-2F03318-C0201-E203T2-36-1155818-16800091**, por la cantidad de **\$427,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** según se acredita con el oficio número DP-598/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, que suscribe el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda; y **101-5231101001-43402-101-10412001-311-2F03318-C0201-E203T2-36-2555818-16800091**, por la cantidad de **\$997,500.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** según se acredita con el oficio número DP-593/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, que suscribe el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo el proceso licitatorio de acuerdo al convenio de coordinación celebrado con el INADEM, para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

I.10. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. Que mediante escritura Pública número 11,804 de fecha 27 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez, Titular de la Notaría Pública número 205 para el Distrito Federal, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio México, D.F., se constituyó la empresa “EREFORM CONSULTING, S.C.”, quedando inscrita bajo el folio electrónico 105975 de fecha 25 de julio del 2013.

**II.2.** Que el **C. DANIEL BAUTISTA CONTRERAS**, acredita su personalidad como Administrador General, a través del nombramiento otorgado a su favor en el Tercero Transitorio de la escritura pública mencionada en el primer párrafo. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

**II.3.** Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es ECO130227KN1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.4.** Para efectos de este contrato señala como su domicilio ubicado Calle Rochester, número exterior 94, interior 150, Colonia Napoles, C.P. 03810, Benito Juárez, Ciudad de México.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones de este contrato, “**EL PRESTADOR**” se obliga con “**EL GOBIERNO**” a brindar sus servicios para la implementación y sistematización de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Chihuahua, con todas las características descritas en el ANEXO DIEZ, de la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E6-2019 (SH/LPFI/004/2019)**, presentado por “**EL PRESTADOR**”, y en los demás anexos debidamente firmados, mismo que formaran parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describe brevemente a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
Servicios para la implementación y sistematización de la manifestación de impacto regulatorio en el Estado de Chihuahua.	<b>\$1'142,801.72</b>
SUBTOTAL	<b>\$1'142,801.72</b> (Un millón ciento cuarenta y dos mil ochocientos y un pesos 72/100 M.N.)
IVA	<b>\$182,848.27</b> (Ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho mil pesos 27/00 M.N.)
IMPORTE TOTAL	<b>\$1'325,649.99</b> (Un millón trescientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.)

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.** El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$1'142,801.72** (Un millón ciento cuarenta y dos mil ochocientos y un pesos 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto referido en la cláusula que antecede se realizará a **"EL PRESTADOR"**, de la siguiente manera, se otorgará un **anticipto del 50%** (cincuenta por ciento) del importe total que corresponde a la cantidad de **\$662,824.99 (Seiscientos sesenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), al momento de la firma del presente contrato y previa entrega de la garantía a la fecha de la firma del presente contrato.

Un **25%** (veinticinco por ciento) que corresponde a la cantidad de **\$285,700.43 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos pesos 43/100 M.N.)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), será pagado por **"EL GOBIERNO"** una vez que se haya prestado el cincuenta por ciento de avance de los **"LOS SERVICIOS"**, que deberá acreditarse por escrito a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

El **25%** (veinticinco por ciento) restante equivalente a la cantidad de **\$285,700.43 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos pesos 43/100 M.N.)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez entregado el informe final y entregables a la dependencia previa verificación del mismo, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación total de los servicios, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Secretaría de Hacienda**, Av. Venustiano Carranza, número 601, Col. Obrera, C.P. 31350, **R.F.C. GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

**"LAS PARTES"** convienen en que el pago del presente contrato se realizará en el domicilio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**CUARTA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la prestación total de los servicios, así como **"EL PRESTADOR"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera que antecede.

**QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** **"EL PRESTADOR"** realizará la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de los ocho meses a partir de la fecha de firma del contrato, en la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Edificio Luis Oscar Flores, Calle Victoria, número 310, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua; observando lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.

"EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que "LOS SERVICIOS" sean prestados conforme a los anexos que forman parte integral del expediente de Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF//004/2019)**, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta de "EL PRESTADOR" y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PRESTADOR" llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de "EL GOBIERNO", sin cargo adicional para el mismo.

"EL PRESTADOR" garantiza que "LOS SERVICIOS" serán prestados con cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente de Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF//004/2019)**, y a entera satisfacción de "EL GOBIERNO".

**SEXTA.- GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR" garantizará el debido **cumplimiento del contrato**, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien cheque certificado, expedido a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por **doce meses** posteriores a la entrega total de **los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los bienes y servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".

Así mismo se obliga a entregar, previo al otorgamiento del **anticipo** estipulado en la Cláusula Tercera, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA" por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la prestación de los servicios se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Dr. Alfredo de la Torre Aranda, Director de la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de **"LOS SERVICIOS"** para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PRESTADOR"**, el Dr. Alfredo de la Torre Aranda, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que **"EL GOBIERNO"**, detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PRESTADOR"** brinda los servicios con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada **"EL PRESTADOR"** y demás documentos que integran el expediente de Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número **LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/II/004/2019)**, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**OCTAVA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"EL PRESTADOR"** será la única responsable y por tanto se obliga para con **"EL GOBIERNO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL GOBIERNO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL**

**GOBIERNO**” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PRESTADOR”**, como patrón del personal que utilice para llevar a cabo las capacitaciones que resulten necesarias, objeto del presente contrato será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“EL PRESTADOR”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL GOBIERNO”** en relación con los servicios prestados.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **“EL PRESTADOR”** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el Clausula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **“EL GOBIERNO”**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**“EL GOBIERNO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA.** La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **“EL GOBIERNO”**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **“EL PRESTADOR”** las penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **“EL PRESTADOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“EL GOBIERNO”**.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.** “EL GOBIERNO” podrá aplicar a “EL PRESTADOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de “EL GOBIERNO”, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PRESTADOR”, a su vez autoriza a “EL GOBIERNO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PRESTADOR”.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PRESTADOR”.

**DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a “LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “EL GOBIERNO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR”:

1. Por no prestar “**LOS SERVICIOS**” de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a prestar “**LOS SERVICIOS**” que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR**”, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.

5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **“EL GOBIERNO”**.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

**“EL GOBIERNO”**, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **“EL GOBIERNO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“EL GOBIERNO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“EL GOBIERNO”** reembolsará a **“EL PRESTADOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

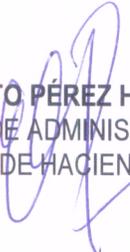
**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** **“EL PRESTADOR”** conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordado, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el Artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

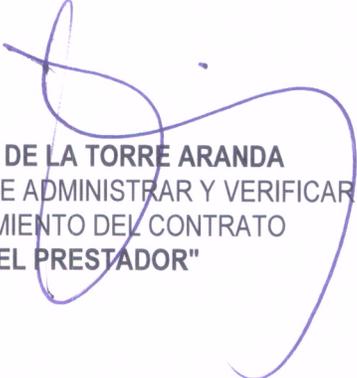
**DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten entre “**LAS PARTES**” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la Ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “**EL PRESTADOR**” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.**

POR “EL GOBIERNO

  
**C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA

  
**ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA**  
**ARIZPE**  
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

  
**DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA**  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL  
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO  
“**EL PRESTADOR**”

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA HOJA 11/12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/II/004/2019), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EREFORM CONSULTING, S.C.,



SECRETARÍA  
**DE INNOVACIÓN  
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**C. DANIEL BAUTISTA CONTRERAS**  
ADMINISTRADOR GENERAL  
EREFORM CONSULTING, S.C

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA HOJA 12/12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/II/004/2019), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EREFORM CONSULTING, S.C.,

**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Aserta**  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
**Teléfono: (55) 5447-3900**

<b>Fianza Número:</b>	4774-01900-6
<b>Código de Seguridad:</b>	PB9msN6
<b>Folio:</b>	2622896
<b>Monto de la fianza:</b>	\$114,280.17
<b>Monto de este movimiento:</b>	\$0.00

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 26 de Marzo de 2019

**Moneda:** MXN

**Movimiento:** Endoso

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Fiado:** EREFORM CONSULTING, S.C.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$114,280.17 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 17/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA GARANTIZAR POR EREFORM CONSULTING, S.C. CON DOMICILIO EN CALLE ROCHESTER NO. 94, INT. 150, COL. NÁPOLES, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03810, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/I/004/2019), DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EREFORM CONSULTING S.C., REPRESENTADA POR EL C. DANIEL BAUTISTA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/I/004/2019), RELATIVO A LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION Y SISTEMATIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,142,801.72 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 72/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y CONTINUARA VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA O CONCLUSIÓN PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES O DE LA CALIDAD DE LOS BIENES Y QUEDARA PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

Firma Digital Serie Certificado: 000001000099000009978, Prestador de Servicios de Certificación: Cerebon

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A1AB UL7G 19



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Aserta**  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
**Teléfono:** (55) 5447-3900

**Fianza Número:**  
**Código de Seguridad:**  
**Folio:**  
**Monto de la fianza:**  
**Monto de este movimiento:**

4774-01900-6  
PB9msN6  
2622896  
\$114,280.17  
\$0.00

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 26 de Marzo de 2019  
**Movimiento:** Endoso  
**Fiado:** EREFORM CONSULTING, S.C.

**Moneda:** MXN  
**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EREFORM CONSULTING, S.C. O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA; B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178, 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA; POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PIDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

  
MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

Firma Digital Serie Certificado: 000001100009900009978, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
A1AB UL7G 19



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Aserta**  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
**Teléfono: (55) 5447-3900**

**Fianza Número:** 4774-01901-5  
**Código de Seguridad:** +v9DuqR  
**Folio:** 2622882  
**Monto de la fianza:** \$662,824.99  
**Monto de este movimiento:** \$0.00

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 26 de Marzo de 2019 **Moneda:** MXN  
**Movimiento:** Endoso **Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.  
**Fiado:** EREFORM CONSULTING, S.C.

**Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:  
A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$662,824.99 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 99/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA GARANTIZAR POR EREFORM CONSULTING, S.C. CON DOMICILIO EN CALLE ROCHESTER NO. 94, INT. 150, COL. NÁPOLES, DEL. BENITO JUAREZ, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03810, LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) INCLUYENDO I.V.A., DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/I/004/2019) DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA EREFORM CONSULTING S.C., REPRESENTADA POR EL C. DANIEL BAUTISTA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-908052996-E6-2019 (SH/LPF/I/004/2019), RELATIVO A LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION Y SISTEMATIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO REGULADORIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,142,801.72 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 72/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DESCRITO ANTERIORMENTE Y DERIVADO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:

A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA EL EREFORM CONSULTING, S.C.; B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

  
MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

Firma Digital obcXcXrg3yR0rwezx5c8mH6dmCgyfFV7hKZx1jfl3h1qdvqRzjuJEQK7jSON6GPO13W0se1lm/Obje769hKv779qzptDRYOTbkeqAmogHz7Pd2oDKZ7KUvmo4kXaNIkkv9QZJfa0g813eKxRr1bvGD8BBIzQYo= Serie Certificado: 00000100009900009978. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban

**LÍNEA DE VALIDACIÓN  
A1AB TLNS 19**

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Aserta  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4774-01901-5  
Código de Seguridad: +v9DuqR  
Folio: 2622882  
Monto de la fianza: \$662,824.99  
Monto de este movimiento: \$0.00

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 26 de Marzo de 2019

**Movimiento:** Endoso

**Fiado:** EREFORM CONSULTING, S.C.

**Moneda:** MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora **ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 178 Y 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; C) ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; F) QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. G) EN CASO DE QUE EREFORM CONSULTING, S.C. NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; H) QUE TIENE SU DOMICILIO EN PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, C.P. 31200, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PIDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

  
MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

Firma Digital  
Serie Certificado: 00000100009900009578, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban  
obcXcXg3yRQwez5C8mH6dmCgyF1V7hKZ1TjF1l3hqdVqRzjvJEQKn7S0N6QPOI3W0seImr05Je7609hKv779qzP1UDRYOTbkegAm09HqzVR2aDKK7KUv0MO4KkXalNkxv9QzFfa0g813teKxRTbvGDDBBIZQVo=

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
A1AB TLNS 19